



El ciudadano solicitó al sujeto obligado (UNIVERSIDAD DE SONORA), por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia:

“Copia de los títulos profesionales expedidos en la carrera de derecho de la Unidad Regional Centro de la Universidad de Sonora, desde su fundación y hasta la fecha”.

01 ¿QUÉ SOLICITÓ EL CIUDADANO?



La autoridad respondió que: *“De acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, se encuentran imposibilitados de divulgar información con carácter confidencial de particulares que se encuentran resguardados en la Universidad de Sonora, ya que dicha información es confidencial, al tratarse de títulos profesionales siendo estos documentos personales e individuales de un particular que hacen identificables a sus titulares, y de proporcionarlos estarían divulgando nombre, fotografía y firma, incurriendo en faltas y violaciones a las leyes; por tal motivo, dicha información confidencial es una excepción al derecho de acceso a la información.”*

02 ¿QUÉ RESPONDIÓ LA AUTORIDAD?



El ISTAI confirmó la respuesta del sujeto obligado (UNIVERSIDAD DE SONORA), por lo siguiente:

- 1) Que el acceso a los títulos profesionales expedidos en la carrera de Derecho de la Unidad Regional Centro de la Universidad de Sonora son documentos oficiales que contienen datos personales.
- 2) Por ende, para que se autorice su acceso se requiere: obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, que la solicite su representante legal o tener el carácter de servidor público que requiera conocer dicha documentación para el debido ejercicio de sus funciones.
- 3) Sin embargo, la parte recurrente dentro de los autos del expediente en que se actúa en ningún momento exhibió el consentimiento de algunos de los particulares titulares de la información, tampoco se ostenta como representante legal de alguna persona que hubiese obtenido su título de Lic. en Derecho en la Unidad Regional Centro de la Universidad de Sonora, ni como servidor público que requiera conocer dicha documentación para el debido ejercicio de sus funciones. De ahí lo infundado de la pretensión de la parte actora.

03 ¿QUÉ RESOLVIÓ EL ISTAI?



El ISTAI no estima responsabilidad en contra de servidores públicos del sujeto obligado, en virtud de haber atendido los requerimientos realizados por este Órgano Colegiado, por lo tanto no se ordenó dar vista a su Órgano Interno de Control.

04 ¿QUÉ ORDENÓ COMO SANCIÓN?